

V^o

Congreso

Nº 774



Sección Legislativa

1826-

Año 1828

Asunto Extinción del convento de San Francisco de Cartago.-

Marzo 11 -

Marzo 27

1828

Año de 1828.

^{conq. 1050}
Nº 20. 774

Expediente sobre extinción del Comercio a San Francisco
Ciudad de Santiago

of which I would in consideration etc. may
be taken as to their abridgement & extinction
of the said convents, retaining the edifices and property
in funds to the education of the public & of the
said schools in the said convents

Jose Mayo 27 de 1826

A. C.

Mrs. Wilson

Si mandos p. el A. para a representacion

por medio de la ley para el mejoramiento de la

parte de la actual estado del convento y sus

cosas todo p. el A. para a representacion de

el mismo en privado p. la ley de este convento

Jose Mayo 29 de 1826

Castro & Pineda
C. J. & D. J. I.
D. P. A.

Aramb. a. Cortes

El Gobernador en virtud de la ley de 1826
virtud orden

1826

1826

de Mayo de 1826 y ^{anterior} anterior relativa a la ^{reforma} reforma
de las ^{reformas} reformas del ^{Comun} Comunal de San Francisco de
Cantón, después de ^{revisar} revisar los ^{datos} datos ^{conducientes} conducentes e ^{irreversibles} irreversibles
ha acordado ^{informar} informar. Que en ^{consecuencia} consecuencia de lo ^{comunicado} comunicado
se mucho tiempo ha ^{sin} sin la ^{observancia} observancia de un ^{reglamento} reglamento, ni de
las ^{disposiciones} disposiciones ^{civiles} civiles ^{que} que ^{se} se ^{comparaban} comparaban ^{en} en ^{utilidad} utilidad ^{al} al
servicio del ^{Pueblo} Pueblo; ya ^{por} por ^{la} la ^{falta} falta ^{de} de ^{fondos} fondos ^y y ^{de} de ^{medios} medios,
ya ^{por} por ^{la} la ^{falta} falta ^{de} de ^{los} los ^{requisitos} requisitos; ya ^{en} en ^{fin} fin ^{por} por ^{la} la ^{falta} falta ^{de} de
trajineros y ^{transportación} transportación ^{de} de ^{algunos} algunos ^{miembros} miembros ^y y ^{producción} producción ^{de} de
datos ^{notables} notables ^{en} en ^{el} el ^{servicio} servicio ^{que} que ^{se} se ^{desempeñan} desempeñan ^{en} en
y ^{que} que ^{se} se ^{hacen} hacen ^{en} en ^{la} la ^{parte} parte ^{de} de ^{la} la ^{parte} parte ^{de} de ^{la} la ^{parte} parte ^{de} de
Sistema y ^{formaciones} formaciones ^{de} de ^{las} las ^{instituciones} instituciones.

Antiguamente ^{estaban} estaban ^{muchos} muchos ^{Pueblos} Pueblos ^{en} en ^{el} el ^{Estado} Estado
encamionados ^{por} por ^{la} la ^{Administración} Administración ^{Espiritual} Espiritual ^a a ^{los} los ^{Religiosos} Religiosos
y ^{habían} habían ^{permanecido} permanecido ^{así} así ^{hasta} hasta ^{el} el ^{tiempo} tiempo ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes ^y y ^{de} de
las ^{disposiciones} disposiciones ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes, ^{Decreto} Decreto, ^o o ^{Reducción} Reducción ^{de} de
unos ^{de} de ^{diez} diez ^{años} años ^{de} de ^{reducción} reducción ^{de} de ^{los} los ^{Religiosos} Religiosos ^{de} de
otros ^{hechos} hechos ^{en} en ^{el} el ^{Reinado} Reinado ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes ^y y ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes
de las ^{Partes} Partes ^{de} de ¹³ 13 ^{de} de ^{Setiembre} Setiembre ^{de} de ¹⁸²³ 1823 ^y y ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes
sin ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes
servando ^{de} de ^{hecho} hecho ^y y ^{de} de ^{hecho} hecho ^{el} el ^{del} del ^{Pueblo} Pueblo ^{de} de ^{los} los
de, ^{en} en ^{esta} esta ^{forma} forma ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes ^y y ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes
es ^{todavía} todavía ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes
se ^{está} está ^{nombrando} nombrando ^{el} el ^{Capitán} Capitán ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes ^{de} de ^{los} los ^{Reyes} Reyes

Step 3
en el caso, y en su orden lo elijo a V. E. Comisionario
ante V. E. Juan Manuel W. el 1828.

A. C.

J. P. de Calvo

El Abominable Legitimado Mto

12 de 1828.

Alvarado y Miron
D. S.

Asamblea Constitucional

La Comisión de Legislación, enterada de la proposición q.
ha hecho el C. Diputado Zelman Relativa a la Estincion
del Convento de San Juan, indicado en la Ciudad de Car
tago, e impuesta igualmente de los informes producidos p.
el Sr. Vicario Ego, y muy especialm. del que ha estado
do el Gob. sobre la Materia dice: que es indudable no
solan. la inutilidad del referido convento sino tamb.
to perjudicial q. se atende su existencia. El infor
me dado del Gob. demuestra ademas ser q. estable

Convenio contrario a las leyes vigentes q. no lo permit-
sen sino con ciertos numero de individuos q. faltan en
el de q. se trata.

Los conventos de Religiosos, en el dia a mi ver
de las leyes del siglo, no hay quien ignore que no son
otra cosa que unos establecimientos con el nombre de
Religiosos que no tienen por objeto otra cosa que de-
tener, y adelantar los privados intereses que han tratado
crear sobre el resto de la humanidad para bien unica-
mente suyo, de lo que resulta un abuso insportable
y un traspaso de las leyes de la Sociedad que no permit-
ten que en ella hayan individuos que pesen entera-
mente sobre otros sin reportarles por ello utilidad
alg. En efecto, que es un hombre consagrado a un con-
vento sino un peso mole en la Sociedad, que lejos de au-
mentarla con Ciudad. Servirle en la paz y en la guerra
con su trabajo, y esfuerzos, es un estorbo que el sudor
del Pueblo le suministra la Subsistencia necesaria.
Demanda que a vista de esta descripción, no es con-
spicua, como hayon podido establecerse Religiosos
establecimientos en quising el un problema si sean
unos contrarios a la naturaleza q. permitieron a
la Sociedad. Por lo que, la Comision fuez-

4

ya que adoptaron la proposicion del C. Teledon, se
travia al Estado un bien de un tamaño inmenso, en
termining que en semejante cargo podia muy bien
dearse q' aun q' la Asamblea no se ocupari de otra
cosa en las presentes sesiones, solo con esto habria hecho
tanto en favor del Pueblo que representaba, que seria
suficiente a conservar una perpetua gratitud a los
dignos representantes que de tal suerte habian obrado.
Por tanto, penetrada la Comision de estos Antecedentes
para el cargo de q. Sean conformes con lo de lo representen
tante presente el siguiente proyecto de decreto.

La Asamblea Constitucional del Estado libre de
Costarica, considerando q' el Convento de Religiosos de
San Juan ^{de la Sierra} presente en la Ciudad de Cartago, se haya
en el Estado muy decadente por qualquier ^{causa} a efecto q'
se ~~una~~ y que el Estado no se halla en actividad de resta-
blecido a la plebe, y foraria que por su naturaleza
debe tener decreto.

1º — Se extingue, y queda extinguido el Convento de
Religiosos de San Juan ^{de la Sierra} de la Ciudad de Cartago,
quedando igualmente extinguido todo lo dependiente

denegaj de Comate, y Decretos que seran entregadas
inmediatam^{te} al Ordinario Ecd. Lo mismo que el
Convento.

2º - Con los condes fondos de este se establece en la
misma Ciudad de Santiago una Casa de Ensenan.
za publica que sera regida, y administrada ba
jo el mismo ten. y reglas que la de Sto. Jovay de
esta Ciudad.

3º - El Gob.^o en virtud del presente decreto, braca q.
tanto los Religiosos del Convento Extinguido, como
los denegaj que con lisonja infraccion de sus institui-
onj existen en el Estado, se dirijan a sus respec-
tivos a sus respectivas Casas dentro del preciso ter-
mino q. les señala, braciend. q. se guarde y punte
alun^{te} la ley de 13 de Septiembre de 1713. por lo re-
pectivo a las reducciones q. se hallan a Cargo del
Convento de Cristo de Guatemala

4º - Se autoriza al Gob.^o para dictar por si solo toda
providencia que tienda a la pronta execucion, y
planta del presente decreto.

Dado E.

20 de 1828.

W. L. L. L.

M. Ag. J. J.

No aprobado
en su totalidad
se mande para
alabrimiento
etc. etc.

20 de 1828

5

Quedando Ministros G^{ra}l. del Estado para dar cumplimiento
a la Superior orden del Gob^{no}. comunicada ff. v. en vista
ff. 6 del ^{Conte} Conto, he traslado a la vista lo docum^{to} en
q^{ue} estan constantes los p^{er}ales de Capellanias, q^{ue} tiene el
Re Com^{te}, cuyos redditos son los unicos fondos con q^{ue} se
sostiene, esto es de gran, vino, cera, aceite, ^{reparos} reparos de
Iglesia, y la ayuda de la sustentacion de un hermano
Leon, q^{ue} cuida de dho. Com^{te}, cuyos redditos q^{ue} son so-
bre poco mas o menos de ochocientos ff. ff. estan los unicos
principales de Capellanias perdidas, y q^{ue} no pasan el
respectivo netto, como lo estan los ochocientos y tan-
tos ff. q^{ue} responde la Caja Nacional y hace muchos
años q^{ue} no se satisfacen no alcanzan ^{alcanzan} ff. los pre-
sios gastos q^{ue} se indican, y de aqui es q^{ue} si los
Guardianes como lo he hecho yo el año ^{ff.} ff.
se ^{esmeran} esmeran en alg^{un} adelantam^{to} lo tenemos q^{ue} sufra-
gan de otras peculiares limosnas. Siendo ^{cuanto} q^{ue} en

el particular tenor de cipeones esperando de V. se sea
de poner en conoci^{to} del Supmo. Gobno. como de qui-
en dimana esta solicitud = Dios ^{unión} Unión, Libertad =

Cartago Mayo 9 de 1828 = J. J. Eugenio Quezada.

Es copia.

Caluz

##

de re Publica, y de mucha parte del Estado el Establecimiento
de los de la Santa, y de algunos en aquel tiempo no debían
de notarse algunos abusos de la observancia de la
orden, y de donde se vea digna de la observancia de la
por lo que se debe tener presente la Religión de la plaza
de Madrid, y de la Merced Mayor, y de la de
Complutense en materia de la presente profesión.

Entendiendo al tiempo presente que es
incuestionable la Antiquidad, y la pureza de la
observancia de la Religión que es en
el Auxilio de Espiritual que se presenta en el día al Pu-
blico y Menor: los otros Religiosos que practican en lo
menor son menores: mucho menor las doctrinas de ellos,
y menor el número de Religiosos que observan con
exactitud su regla, siendo mayor el abuso y disor-
denes gravísimos que públicamente se practican por
algunos otros Menores de toda la Orden, y castigo
todo lo que al presente vigorosamente la muy alta re-
forma. Lo que se debe guardar tamén es, que
se refuerza en el Establecimiento de uno de ellos, pero
antes la regla no se levanta el punto de lo se de-
talla.

Concluye con Dios a Dios de la gloria de Dios
en que se hacen los hechos en la observancia de la
orden de la Orden de la Santa. Dios, Unión, Libertad.

Cartago Junio 4.º de mil ochocientos veinte y seis. A
Dios sea Alabado. = Put. lin. = traj. = v. = test. = es = na. =

Es copia
Calvo

Junio 10 de 1826

Publicado el oct. 7
de 1938. No 112 12.
Tomo II pag. 579-583.

MOCION PRESENTADA POR EL SR. DIPUTADO PEDRO ZELEDON:
EXTINCION DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO.-1826-1828. (4)

RESERVADO

A.C.

En la Ciudad de Cartago existe un conbento o ampliación dela de -
Sⁿ Fran^{co} de Leon, dependiente de los Prelados de este: nada menos
conforme a la independencia del Estado que la existencia de tales-
dependencias o colonias de otro Estado en su interior; por otra --
parte las instituciones de este siglo resisten fuertem.^{te} semejan-
tes establecim^{tos} y ninguna utilidad en Costarrica la experiencia-
le ha demostrado, siendo de contrario constantes los escandalos nin
gun recojimiento y aun oposicion con las miras del Gov.^{no} q.^e causan.

En tales conceptos y en el de que la permanencia de ellos es ilegal
ya q p.^r no tener el numero de Religiosos necesario, y p.^r q.^e no -
habiendo fondos p.^r sostenerles en vida comun son onerosos y escan-
daloses al publico; pido que oido el ~~re~~ informe del Gov.^{no} secretam.^{te}
p.^r precaber ~~su~~ ^{un} movien^{to} os sirvais tomar en concideracion este neg.^o
y decretar si lo teneis abien la extincion del tal convento, destinan-
do su edificio y pequeños fondos a la educacion publica de que tanto-
se carece en nuestros pueblos

S Jose Mayo 27 de 1826

A.C.

Pedro Zeledon (r).

(A) Procedencia: Archivos Nacionales. - Congreso 1741.-

(4)

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

Se mando p.^r la A. pasar á informe del Gobierno sobre los fines del proponente y con respecto al actual estado del convento y sus fondos todo ~~por orden~~ ^A de la misma deben evacuarse en pribado p.^a los efectos consig.

Sn Jose mayo 29 de 1826.

Castro Rivas (r)

D. S. D. P. S.

Asamb.^a Constit.¹

El Gobno. en virtud de la ~~orden~~ ^C de 29 de Mayo de 826 q antecede rela tiva a la proposición emitida sobre extinción del Convento de San Fran cisco de Cartago, despues de reunir los datos conducentes e irrecusa bles ha acordado informaciones: que es constante q. dicho Convento exis te ha mucho tiempo ha sin la observancia de su instituto, ni de las dis posiciones civiles en lo q. le comprehenden^R, ni utilidad conocida del - publico; ya sea q. la falta de fondos y emolumentos; ya p.^r falta de - zelo en los Prelados; ya en fin p.^r q. la falta de recogimiento y ~~con sideracion~~ ^{CONSIDERACION} de algunos miembros produciendo escandalos notables en el - publico han hecho desaparecer entre la gente sensata y mucha parte de - la vulgar el prestigio q. sostenia y fomentaba sus instituciones.

Antiguam.^{te} estaban muchos pueblos en el Estado encomendados p.^a su administracion espiritual a estos Religiosos q. havian permanecido asi contra el tenor de las leyes q.^E con las q.^E disponian q. tales Cura tos, Doctrinas, o reducciones despues de diez años de ordinarias se en tregaren ^S al Ordinario Eclesiasti^{CO} hasta q. en el presente siglo q.^e con secuencia del Decreto de las Cortes de 13 de Septiembre de 1813 y q.^E ^P la disminución de sus emolumentos los fueron dejando los Religiosos, con servando solo de hecho y p.^R derecho el del Pueblo de Barba, y en la for-

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

ma las doctrinas de Boruca, y Atirro pues todavia p.^r la tabla Capitu-
lar del 9 de Febrero del presente año nombra el Capitulo Mntros p.^a e-
llas aunq.^e de ~~diche~~ ^{hecho} ~~notas~~ ^L asisten.

Por el mismo Capitulo tambien se ha hecho la eleccion de quatro
Conventuales p.^a el de Cartago imponiendo una pension al Curato de -
Barba p.a restablecer su noviciado; mas en este numero es conforme a
la ley y rige el de siete p.a constitucion un Convento Religioso, ni
ellos hacen ni pueden hacer ^{vida} comun p.r falta de fondos pues aunq. an-
tiguam.^{te} tenia gruesos principales el convento, tasi todos se han -
~~quedado~~ ^{PERDIDO} como ha sido constantemente con todos los q. pertenecen a ma-
sas muertas, de modo que segun el informe q. se acompaña en copia del
p.^r ^E guardian, sus ventas o reditos solo miden ahora aproximadam.^{te} -
doscientos ps. mensuales q. ^E subasten a sufragar los gastos presisos -
de pan, vino, sera y otros anexos con la ayuda de la sostenion de -
^{UN} su ley ³⁰.

Por estas consideraciones y las q. ^{PRODUCE} ~~pudiere~~ el informe de Pe. Vic.^o
Provincial q. tamb.^{en} se acompaña en copia, juzga el Gobno. ^{SEA} ~~es~~ muy ~~fer-~~
^{JUSTIFICADA} ~~tificada~~ la proposision q. lo motiva; y q. p.^r consiguiente ^{ON} ~~sea~~ muy con-
formes al interes publico las medidas q. indican ^{DEL} ~~al~~ Convento de
Cartago, y en este caso hacer la Legislatura extensiva sus medidas a los
Pueblos q. ^A ~~esten~~ bajo el cuidado de los Religiosos.

Esto es quanto ha parecido al Gobno. informar en el caso, y de su
orden lo elevo a vtro conocimiento. S. Jose, Marzo 11 de 1828.

A.C.

^{Jq}
Ig. Bern.^{do} Calvo (r)

A la comision de Legislation Mzo. 12 de 1828

Alvarado (r) Zeledon (r)

Asamblea Constitucional

La Comision de Legislacion enterada de la proposicion q. ha hecho el
C^o Diputado Zeledon relativa a la extincion del Convento de San Fran.^{co}
ubicado en la Ciudad de Cartago, ^{E IMPUESTA} dispusiera igualmente de los informes
producidos p.^R el pe. Vicario Ecco, y muy especialm.^{te} del que ha ^S enten-
dido el Gob.^o sobre la materia dice: Que es indudable no solam.^{te} la -
ⁱⁿutilidad del referido convento sino tamb.ⁿ lo perjudicial q. es al Es-
tado su existencia. El informe citado del Gob.^o demuestra ademas sea ^R -
aq.¹ establecimiento contrario a las leyes vigentes q.^E no lo permiten
sinó con cierto numero de individuos q.^E faltan en el de q.^E se trata.

Los Conventos de Religiosos, en el dia a merced de las luces del
siglo, no hay quien ignore que no son otra cosa que unos estableci-
mientos con el nombre de Religiosos que no tienen por objeto otra cosa
que pertenecer y adelantar los privados intereses que han logrado crear
sobre el resto de la humanidad para bien unicamente suyo, de lo que re-
sulta un abuzo insoportable y un trastorno de las leyes de la Sociedad que
no permiten que en ella hayan individuos que pesen enteramente sobre
otros sin reportarles por ello utilidad alg.^a En efecto que es un hombre
consagrado a un Convento sino un ente nulo en la sociedad, que lejos -
de aumentarla con Ciud.^{os} Servirla en la pas y en la guerra con su tra-
bajo, y esfuerzos, es menester que el sudor del Pueblo le subministra -
la subsistencia necesaria? ^{ERA} demanda que a vista de esta descripcion, no
es comprensible, como hayan podido tolerarse semejantes establecimientos
en quienes es ^{UN} ~~su~~ problema si sean mas contrarios a la ^{na} naturaleza q. per-
niciosos a la sociedad.

Por esto pues la Comision juzga que adoptandose la proposicion del
C. Zeledon, se haria al Estado un bien de un tamaño inmenso, en terminos

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

que en semejante caso podia muy bien decirse q.e aun qdo. la Asamblea no se ocupan^{RE} de otra cosa en las presentes sesiones, solo con esta ha**bian** hecho tanto en **favor** del Pueblo que **representa**, que sería suficiente a conservar una perpetua gratitud a los dignos representantes que de tal suerte habían obrado: Por tanto penetrada la Comición de estos sentimientos para el caso de q. sean conformes y con los de los representantes presenta el siguiente proyecto de decreto.

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costarrica, considerando q. el Convento de Religiosos de San Fran.co existente en la ciudad de Cartago, se haya en la situac.n mas decadente por cualesq.r ~~respeete-q.~~ aspecto q. se mire; y que el Estado no se halla en actitud de restablecerlo a la planta, y forma que por su naturaleza deve tener decreta.

1°- Se extingue, y queda extinguido el convento de Religiosos de San Fran.co de la Ciudad de Cartago, quedando igualm.te extinguidas todas sus dependencias de ^{VRATOS} Cartago, y Doctrinas que serán entregadas inmediatam.te al Ordinario Ecco. lo mismo que el Convento.

2°- Con los ^Rcostos fondos de este se establecen en la misma ciudad de Cartago una casa de enseñansa publica que será regida, y administrada bajo el mismo orden y reglas que la de Sto. Tomas de esta ciudad.

3°- El Gob.^O, en virtud del presente decreto, hará q.^E tanto los Religiosos del Convento extinguido, como los demas que con notoria infracción de sus institutos existen en el Estado. Se dirijan a incorporarse a sus respectivas casas dentro del preciso termino q.e les señale, haciendo q. se guarde puntualm.te la ley de 13 de septiembre de 813. por lo respectivo a las reducciones q. se hallan a cargo del Convento de Cristo de Guatemala.

4°- Se autoriza al Gob.o para dictar por sí solo toda providencia que tienda a la pronta execucion y planta del presente decreto.

Dado etc.

Al margen: No aprobada en su totalidad se mandó pasar a la Comición de Neg. Ecles. San José Mzo. 20 de 1828.

(r) Pedro Zeledón (r) M. Agn. (r)
Srio.

Están los ochocientos y tantos ps q. reconocen la

Ciudadano Ministro Gral. del Estado. Para dar cumplimiento a la superior orden del Gobno. comunicada pr. V. en nota fha. 6 del corrte., he trahido a la vista a los docum.tos en q. estan constantes los prales. de Capellania, qe. tiene este Comb.to cuyos reditos son los unicos fondos con q.e se sostiene, esto es de pan, vino, sera, aseite, reparos de Iglesia, y la ayuda de la sostencion de un hermano lego, q.e cuida de dicho Comb.to cuyos reditos q.e son sobre poco mas o menos doscientos p.s p.r estas los mas principales de Capellanías perdidos, y q.e no pagan el respectivo redito, como la Caja Nacional y hace muchos años q.e no se satisfacen no alcanzan p.a los presisos gastos ya indicados, y de aqui es q.e si los guardianes como lo he hecho yo el año pp.do se esmeran en alg.s adelantam.tos lo tenemos q. sufragar de ntras. peculiares limosnas siendo qto. en el particular tengo q.e esponer esperando de V. se sirba ponerlo en conocim.to del supremo Gobno. como de quienes dimana esta solicitud. Dios union Libertad. Cartago Marzo 9 de 1828. Sn. Jose. Eugenio Quesada.

Es copia.

Calvo (r)

Ciudadano Ministro Gral. del Estado. Teniendo a la vista la nota reser

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

bada q. con fha. 30 del pp.do se me ha dirigido por ese Ministerio y es consiguiente á la propocision q.e se ha hecho en la Asamblea de este Estado sobre la inutilidad del Conbento de Religiosos Franciscos q. existe en esta Ciudad de Cartago con dependencia del Conbento grande del Estado de Nicaragua p.a satisfacer pues al informe q. se me pide por el Gefe Supremo de este mismo Estado, dire lo q. tengo observado en pro y en contra de este establecimiento q. canonicamente se ha ya fundado y es desde mis tiernos años luego q. tube la ^{SCRECIION} ~~rececion~~ necesaria, noté en los individuos Religiosos q. lo componian muchos conformida con las Leyes de su instituto. pues aunque no he llegado a conoser una vida comun y exacta, se acercaban á ella acistiendo a su coro publico, refertorio, y otros muchos actos consernientes a la obserbancia Religiosa q. practicaban en comun, prestando ademas todo el auxilio q. podian a este publico en el pulpito confesonario acistencia de moribundos y otros muchos actos piadosos q. exercian en favor de esta Parroquia: empleandose tambien siete de aquellos sacerdotes en administrar otros tantos pueblos q. tenian á su cargo entre doctrinas y curatos, cuya practica permanecio, unas veces mas, y otras menos eficaz hasta el año de ochocientos poco mas o menos de todo lo q. es de inferirse q.e en este concepto ha sido beneficio á este publico y á mucha parte del Estado el establecimiento de q. se trata y aunque en aquel tiempo no dejaban de notarse algunos abusos a sercañ de la obserbancia Religiosa y desordenes graves dignos de correccion y castigo. por lo regular eran pocos los religiosos q. los practicaban, y de consiguiente mayor el numero de los q. cumplan su instituto con la pocible perfeccion.

Contrayendome al tiempo presente dire q. es incontestable la me-

REVISTA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES
SAN JOSE DE COSTA RICA

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

tamorfosis,q. ha padecido este establecimiento: su observancia Reli-
giosa x que si es inexacta: el auxilio espiritual q.e presentan en el
dia al publico es menor: los aptos Religiosos q. practican en comun
son menos: mucho menos las Doctrinas q. sirben y menor el numero de -
Religiosos que cumplen con exactitud su regla siendo mayores los abu-
sos y desordenes gravisimos q. publicamente se practican por algunos
otros dignos de toda correccion y castigo todo lo q. algulla vigorosa
mente la mas activa reforma: yo deceoso de remediar tamaños males, me
he esforzado en el cumplim.to de mis deberes,pero hasta la fha. no he
logrado el exito q. es de decearse.

concluyo con decir á usted q. esta y la expocicion q. me parece
debo hacer en ~~eneeim~~ conciencia refiriendome al contenido de su nota.-
Dios, Union, Libertad. Cartago Junio 1° de mil ochocientos veinte y -
seis. Pedro Jose Alvarado.-Ent. lin.-traj.-v.e-test.o-es -no id.-
Es copia. Calvo (r).